



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS
EXPEDIENTE N°107-2021-JP-FC, DEL JUZADO DE PAZ
LETRADO DE VILCASHUAMAN-AYACUCHO 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ORE ALEGRIA MARICRUZ

ORCID: 0000-0002-6186-6348

TUTOR

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO-PERU

2022

TITULO DE LA TESIS

Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, Expediente N°107-2021-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho - Vilcas Huamán, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ore Alegría Maricruz

ORCID: 0000-0002-6186-6348

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

ASESORA

DEDICATORIA

A TI MAMITA:

A ti que me diste todo sin pedir nada a cambio, a ti que dejaste todo por mí y es gracias a ti y es a ti a quien le debo todo lo que soy ahora una profesional orgullosa de tener una madre como tu Carmen Alegría. ¡TE AMO!

MARICRUZ ORE ALEGRIA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

A dios por bendecirme y ayudarme, a mis hermanos por su apoyo incondicional

MARICRUZ ORE ALEGRIA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°107-2021-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho - Vilcas Huamán 2022?. El objetivo general es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en análisis de la presente. La metodología aplicada es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de un expediente judicial, seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis, y una lista de cotejo, validado por conocedores de la materia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy buena, muy buena y muy buena; y, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy buena y muy buena. En conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Acceso a la justicia, alimentos, calidad, sentencia, interés superior del niño.

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance, on demand for food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 107-2021-JP-FC, of the Judicial District of Ayacucho - Vilcas Huamán 2022?. The general objective is: To determine the quality of sentences of first and second instance in analysis of the present. The applied methodology is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected, using the techniques of observation and analysis, and a checklist, validated by experts on the subject. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very good, very good and very good; and, from the judgment of second instance: high, very good and very good. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Access to justice, food, quality, sentence, best interests of the child.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE CUADROS.....	xv
I.INTRODUCCION.....	1
1.1.- Planteamiento del Problema	1
1.2.- Objetivos de la Investigación.....	2
1.2.1. Objetivo general	2
1.2.2.-Objetivos Específicos:.....	2
1.3.- Justificación de la Investigación	3

II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Antecedente Internacional	4
2.1.2. Antecedente Nacional.....	6
2.1.3. Antecedente Local	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Calidad de sentencias.....	9
2.2.1.2. La sentencia	9
2.2.1.3. Motivación de las sentencias	10
2.2.1.4. La motivación de las sentencias cumple las siguientes funciones:	11
2.2.1.5. Naturaleza jurídica.....	11
2.2.1.6. Clasificadorio de las sentencias.....	13
2.2.1.6.1. Declarativas.....	13
2.2.1.6.2. Constitutivas	13
2.2.1.6.3. De condena.....	13
2.2.2. Proceso Único de Alimentos	16
2.2.2.1. Demanda De Alimentos	17

2.2.2.2. Características de la demanda de alimentos	17
2.2.2.3. Orden de prelación de los alimentarios	18
2.2.2.4. Criterios Para Determinar La Pensión De Alimentos.....	18
2.2.2.4.1. Presupuestos o Criterios a Tomar	18
2.2.2.4.2. Posibilidades Económicas del Alimentante	19
2.2.2.5. Vinculo legal entre el alimentista y alimentante.....	19
2.2.2.5.1. La ley	20
2.2.3. Hijos alimentistas y demás que señale la Ley.....	21
2.2.3.1. Derecho alimentario de los cónyuges	21
2.2.3.2. Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes	21
2.2.3.3. Hijo mayor de edad con incapacidad	22
2.2.3.4. Hijo con estudios exitosos.....	23
2.2.3.5. Derecho Alimentario de los Padres y Ascendientes	23
2.2.3.6. Derecho alimentario de los hermanos	24
2.2.3.7. Derecho alimentario de ex - cónyuge.....	24
2.2.3.8. Derecho alimentario de la madre extramatrimonial.....	25
2.2.4. El Estado de Necesidad del Alimentista	25

2.2.5. Finalidad y Presupuestos.....	26
2.2.5. Fuentes del Derecho de Alimentos	26
2.2.5.1. Ley.....	26
2.2.5.2. La voluntad	27
2.2.6. Base Legal	27
2.2.6. Efectos Jurídicos del Alimento.....	28
2.2.6.1. Cosa Juzgada.	28
2.2.6.1 Regulación.	29
2.2.7. Competencia en Proceso Único De Alimentos.....	29
2.2.7.1. Competencia del Juez	29
2.2.7.1.1. Juzgado De Paz Letrado	29
2.2.7.1.2. Juzgado De Familia	30
2.2.8. Actos Procesal en el Proceso Único.....	30
2.2.8.1. Desarrollo del proceso único	32
2.2.8.1.1. La Demanda	32
2.2.8.1.2. Contestación.....	32
2.2.8.1.3. Audiencia Única	33

2.2.8.1.4. Sentencia.....	35
2.2.8.1.5. Apelación.....	35
2.2.8.1.5. Vista de la causa	36
2.2.8.1.6. Sentencia De Vista	36
2.3. Marco Conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS	40
3.3.1. Hipótesis general	40
3.3.2. Hipótesis Específico	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. El tipo de investigación.....	41
4.3. Diseño de la investigación	43
4.5. Definición y operacionalización de variables	44
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
4.7. Plan de análisis.....	46
4.8. Matriz de consistencia.....	47
Declaración de compromiso ético y no plagio.....	50
V. RESULTADOS.....	51

5.1. Resultados	51
VI. CONCLUSIONES	81
ASPECTOS COMPLEMENTARIO	84
Consideraciones	84
Recomendaciones	84
Anexo 1: Cronograma de actividades	88
Anexo 2: Presupuesto	89
Anexo 3: Instrumento de recolección de dato.....	90
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio	104

INDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....51

Cuadro 2. Calidad de la parte.....56

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....61

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro4. Calidad de la parte expositiva.....64

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....66

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....70

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....72

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....73

I.INTRODUCCION

1.1.- Planteamiento del Problema

a). Caracterización del Problema

En la actualidad hay un alto desarrollo de la población en contraste con los años anteriores, lo que ha ampliado la cantidad de casos en asuntos comunes en todo el país, como se sabe una de las preguntas más repetidas a un asesor legal es acerca de los alimentos, donde las madres, los padres e incluso los abuelos exigen la asignación de una suma financiera para la infancia del niño o niños en general, Y en el caso de que uno de los reunidos no esté conforme con la suma asignada puede comprometerse con el tribunal mejor trabajando que demandando el incremento del tiempo, una de las consultas que tienen muchos individuos es que nuestro marco legal está dando decisiones cuestionables que no producen seguridad en lo justiciable.

En este caso se trata de una investigación definitiva, de cómo queremos decidir realmente la naturaleza de un juicio, si una ocasión está más equivocada que la otra o ambas o si están muy organizadas.

Se sabe que estudiar las sentencias en cada una de las decisiones judiciales de los procesos de alimentos en nuestra nación es un montón de peso procesal y no conseguiríamos hacer, incluso aún dentro de una región jurídica solitaria sería amplia revisión, por lo que mi examen se centró en un documento del Distrito Judicial de Ayacucho-Vilcas Huamán, Exp. 107-2021-JP-FC, en el que voy a evaluar si consiente a la doctrina, los límites jurisprudenciales de normalización en las decisiones dio en este curso de apoyo.

En conjunto nos damos cuenta que discutir el curso de la demanda de alimentos es una pieza básica de nuestro Derecho Civil Peruano, cuya intención es adelantar la guía monetaria que tiene como objetivo fundamental la prosperidad económica, física y pasional del o los menores. Para conseguir este sustento debemos iniciar un ciclo ante el Poder Judicial de donde nos encontramos, en el caso de no estar de acuerdo con la suma fijada seguimos al albur basando nuestro conflicto.

b). Enunciado del Problema. -

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°107-2021-JP-FC, del distrito judicial Vilcas Huamán-Ayacucho 2021?

1.2.- Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general

- Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso de alimentos, según en el expediente N° 107-2021-JP-FC, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Vilcas Huamán -Ayacucho.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

1.2.2.-Objetivos Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3.- Justificación de la Investigación

A través de la investigación de la naturaleza de las sentencias, tratamos de saber si la duda de la población está respaldada o si nuestro marco legal está siendo perjudicado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que no abordaremos el tema por el momento, ya que soy consciente de que las sentencias previamente administradas no pueden ser ajustadas, sin embargo, es un impulso para que los futuros abogados diseccionen el aseguramiento de la calidad para que más adelante se llene como material de ayuda o material de lectura para trabajar en forma consistente como un experto.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacional

Mayoral y Martínez (2013): en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Según ALEGRE, HERNÁNDEZ y ROGER (2014), señalan que, en algunos países, además de instituir el interés superior del niño, lo han incorporado en sus textos constitucionales como lo son:

a) Ecuador, Por su parte, la Constitución del Ecuador establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”, conforme su artículo N° 44. Y el Código

de la Niñez y Adolescencia dispone “sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral” regulado en el artículo N^a 1. (pág. 11-12)

b) Bolivia: La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (art. 60). Mientras que el Código del Niño, Niña y Adolescente establece: “Las normas del presente Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes y las leyes de la República” regulado en el Art. 6°. (pág. 11)

c) México: La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (art. 4). Cabe señalar que, en este caso no se le otorga prevalencia al interés superior del niño. Por su parte, en el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes se menciona al interés superior del niño como primer principio rector.

2.1.2. Antecedente Nacional

Cajas Tucto Jhonny William (2019) en su tesis **INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL MES DE JULIO 2017-JULIO 2018**, tesis para optar título de abogado, universidad de Huánuco, concluyo que:

- Elaborado por el presente trabajo de investigación, tabulada la información obtenida, a través de la encuesta obtenida podemos determinar que los factores que impiden el cumplimiento de la sentencia de la obligación alimentaria fijada en sentencia judicial es el factor económico y la falta de oportunidad laboral, motivo por el cual no cumplen con su obligación como padres de manera oportuna.
- En el presente trabajo hemos podido identificar que la falta de recurso económico suficiente es uno de los factores para que los sentenciados por este delito no puedan cumplir con el pago de los alimentos debido a la capacidad mínima de ingresos económicos que tienen de los sentenciados por el proceso de alimentos ,estos debido a que no tienen oficio, preparación y cultura , lo cual impide que los alimentistas puedan cumplir en forma permanente y oportuna con dicha obligación, o cuanta con otra carga familiar lo cual los limita a cumplir con dicha prestación , por lo que son afectados los alimentistas .
- El presente trabajo de investigación se ha identificado que los factores que incluyen en el incumplimiento de la sentencia de la obligación alimentaria se debe a que los sentenciados por esta obligación no cumplen con el pago porque no cuentan con oportunidad laboral

para poder contar con un trabajo estable y permanente, si bien es cierto que dicha oportunidad se da con mayor frecuencia a los que tienen algún oficio u profesión, y a las personas que no son profesionales tienen menos oportunidad laboral ya que refieren trabajar en el transporte con vehículo alquilado, la construcción y otros trabajos eventuales, motivo por el cual hace caso omiso al mandato judicial.

Pillco (2017): presentó una investigación cualitativa, titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, realizó un análisis de la naturaleza jurídica del derecho de alimentos; teniendo como resultados:

Primero: “que se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del Código Civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho”.

Segundo: “Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase”.

Tercero: “Se ha constatado en la presente investigación razones suficientes de una alternativa jurídica, que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables”.

2.1.3. Antecedente Local

(Navarro, 2016) tesis denominada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Alimentos, en el expediente N° 00093-2015-0- 0501-JP-FC.01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016”. Establece lo siguiente”:

“La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00093-2015- 0- 0501-JP-FC-, del distrito judicial de Ayacucho. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (Casayco, 2016)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Calidad de sentencias

Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

2.2.1.2. La sentencia

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede de latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

2.2.1.3. Motivación de las sentencias

Segura (2007) investigó que: “a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos

expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece”.

2.2.1.4. La motivación de las sentencias cumple las siguientes funciones:

Función en lo procesal. “Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior (Murillo, 2008). b. Función extraprocesal. El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de las mismas demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad (Murillo, 2008). c. Función pedagógica. En cada resolución judicial debidamente fundamentada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no sólo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales” (Murillo, 2008).

2.2.1.5. Naturaleza jurídica

Los procesalistas difieren en cuanto a la idea de esta manifestación legítima procesal, siendo considerada por un sector del principio como resultado de la racionalidad de la autoridad designada

que anuncia el derecho (carácter declarativo y por el otro, como un desprendimiento de la voluntad del juez vinculado a la producción del derecho (carácter constitutivo).

Las dos posiciones hacen algo así como subrayar que la sentencia trata de concretar la voluntad teórica del Estado aparecida en la norma al caso concreto, en consecuencia, esta manifestación jurídica procesal que cierra el ciclo no es la hacedora de una norma jurídica sino que aplica una previamente existente en el conjunto de leyes, en esta línea proclama un derecho vigente.

En cuanto a nosotros, también con respecto a Couture "(...) la sentencia no se agota en la petición legítima.) la sentencia no se agota en una actividad convencional consistente no adulterada, sino que responde adicionalmente a una progresión de admoniciones que son esenciales para la información sobre la vida misma", en este sentido y ciñéndose a la corriente subsiguiente, indica que la sentencia no es ciertamente una actividad propia legítima básica, sino que es sustancialmente más que la subsunción de la norma en el caso sustancial; Asimismo, infiere un trabajo académico a la vista de la prueba propuesta por las partes, de la norma jurídica y de la realidad, ya que también debe considerar los resultados de su elección en toda la actualidad, ya que una elección jurídica no está garantizada para vincular a las partes, sino que además comprende una directiva para la sociedad.

2.2.1.6. Clasificadorio de las sentencias

2.2.1.6.1. Declarativas

2.2.1.6.2. Constitutivas

2.2.1.6.3. De condena

Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina: “sostienen esta clasificación, la cual se encuentra vinculada a los procesos, y corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de estas, es la de que se dicte aquellas por lo que, en la doctrina, suele existir una confusión al respecto”.

2.2.1.6.1.1. Sentencia declarativa

Para Chiovenda, la sentencia declarativa «(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción”

Conforme se aprecia, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto

la búsqueda de la certeza. “En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta”.

“Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica” (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).

2.2.1.6.2.1 Sentencia constitutiva

Para Cabanellas, este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Igualmente Monroy Palacios señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva” (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

Las decisiones constitutivas, al igual que el caso de las decisiones reveladoras simples, no necesitan demostraciones materiales subsiguientes (ejecución constreñida) para el cumplimiento del interés de la parte inclinada. Son decisiones de actividad rápida.

En este sentido, hay que considerar que, cuando lo que se menciona bajo la mirada fija del tribunal es la creación, alteración o terminación de una circunstancia legítima, se diseña el caso de una legalidad expresa que antes no existía; la sentencia en un caso constitutivo, a diferencia de la reveladora, se proyecta hacia el futuro, con lo que se concibe otra circunstancia lícita, que decide, así, la utilización de nuevas normas de regulación.

2.2.1.6.3.1 Sentencia de condena

Para Cabanellas “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Hay que tener en cuenta que los casos de las tertulias son los que surgen como resultado de la ruptura de la norma y que cuando son llevados a la consideración del tribunal, la última opción debe interpretar la utilización de la norma en una sentencia.

Respecto del término condena referido a este tipo de actos procesales, Chiovenda señala que “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley”. Esta tipología surge de la norma real, ya que es el resultado normal del uso de algo similar por parte de la autoridad designada al dar el objetivo que detiene la concretar y efectivizarse.

Devis Echandia, “toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”.

La razón de este tipo de sentencia es obligar al litigante, es decir, forzar un compromiso al demandado. La parte ofendida busca una sentencia que condene al demandado a una presentación concreta (dar, hacer o no hacer). Hay que recordar que cada sentencia, incluso la crítica, es explicativa, sin embargo la dura exige una realidad a pesar de la regulación, y en este sentido este tipo de sentencia tiene una doble capacidad ya que anuncia el derecho, pero además prepara el método para conseguir, incluso contra el deseo del obligado, la satisfacción de una exposición.

2.2.2. Proceso Único de Alimentos

(Canelo, p. 63). “El proceso único es la vía más expedita, en cuanto que utiliza un lenguaje inteligible, evitando conceptualizaciones, para que los operadores jurídicos puedan entender de manera abordable la norma, aunque esta redacción no deja de ser técnica. También se caracteriza por una mayor eficacia procesal, y por una mayor proximidad por parte del Juez, para proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso” (Canelo, s. /f., p. 63). En efecto, en cuanto a las garantías del proceso referido al Proceso Único, podemos afirmar en términos generales, que se han recogido aquellos que son aplicables conforme a su naturaleza, contemplados en el art. 233 de la Constitución. En cuanto a la garantía del debido proceso, esta surge de la propia Constitución y está también regida en el Título Preliminar del Código Procesal Civil y, además, en el artículo 9 del Título Preliminar del Código del Niño y el Adolescente, cuando se afirma que : “el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializado en el niño y el adolescente”.

2.2.2.1. Demanda De Alimentos

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”.

Se afirma que este tipo de compromisos se considera como la obligación ética sumergida en todos los individuos y como un compromiso común que comienza en la ley para asegurar las principales necesidades de un enfoque decente de la vida cotidiana. Nos damos cuenta de que el Derecho Alimentario es traído al mundo en este momento en el que la relación de conexión entre el padre y no del todo resuelto, que a través de una responsabilidad puede llegar a un acuerdo extrajudicial o en razón de no llegar a un entendimiento puede seguir registrando una reclamación, donde la autoridad designada fijará una suma decidida para el individuo.

2.2.2.2. Características de la demanda de alimentos

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc.65”. Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

- ✓ Personalísimo
- ✓ Variable
- ✓ Reciproco
- ✓ Intrasmisible
- ✓ Irrenunciable

- ✓ Incompensable
- ✓ Divisible Y Mancomunada

2.2.2.3. Orden de prelación de los alimentarios

El artículo 474° del Código Civil expresa que cuando hay al menos dos obligados: La disposición cuando hay por lo menos dos obligados a darla, se da en el requerimiento que se acompaña:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los parientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los parientes.

2.2.2.4. Criterios Para Determinar La Pensión De Alimentos

2.2.2.4.1. Presupuestos o Criterios a Tomar

La institución de los alimentos tiene la motivación detrás de permitir la comida para la ventaja y el avance de la persona, sin embargo, esta mejora no es simplemente natural, sino que está ligada al mantenimiento y la alimentación social, es por lo tanto que el bienestar y la diversión son variables significativas para la nutritiva.

Para decirlo claramente, la figura del acuerdo de alimentos está coordinada por la posibilidad de ayuda y, en sí misma, extra patrimonial por cuanto encuentra en cuestión la salvaguarda de la vida y por no buscar ninguna ventaja monetaria.

El acuerdo de alimentos, como compromiso y como derecho, se sustenta en unas necesidades principales que se relacionan en dos grandes grupos:

Requisitos emocionales; estas necesidades retratan la relación que se crea entre los sujetos, la cual es en general de naturaleza súper duradera. Aludimos a la conexión lícita o voluntaria entre las partes.

Necesidades objetivas; estos requisitos son la necesidad del proveedor y los resultados potenciales monetarios del deudor.

2.2.2.4.2. Posibilidades Económicas del Alimentante

El doctrina afirma que, independientemente del grado de compromiso y de la condición de necesidad del proveedor, la recompensa de la ayuda debe establecerse teniendo en cuenta los posibles resultados financieros genuinos del proveedor.

2.2.2.5. Vinculo legal entre el alimentista y alimentante.

Al hacer referencia a este tema hay que señalar que es una necesidad abstracta y de larga duración.

Al hablar del compromiso de manutención es fundamental demostrar que éste surge de dos fuentes: la que se ve como fuente principal, la ley, y como fuente auxiliar, la independencia de la voluntad. Esta necesidad impone el compromiso de manutención a todas las personas que se perciben explícitamente en la ley y las obliga a dar manutención bajo una premisa complementaria y, además, a las personas que se vinculan voluntariamente a la obligación de manutención.

La figura del apoyo tiene dos fuentes: la ley y la voluntad.

2.2.2.5.1. La ley

El principal requisito para la pauta de alimentos es que la ley establezca dicho compromiso. La ley obliga a dicho compromiso por un montón de razones, siendo una de las principales la obligación de ayuda para el mantenimiento de la existencia humana.

Si bien la necesidad central para que el compromiso sea forzoso es que la ley lo establezca, se debe considerar que este compromiso depende de diferentes intenciones sin embargo recordando continuamente que la vital será el aseguramiento, respaldo y salvaguarda del individuo.

Tal y como establece el artículo 474 del Código Civil, que expresa que: "La manutención se debe en forma correspondiente:

- 1.- A los cónyuges,
- 2.- Los ascendientes y parientes,
- 3.- Los hermanos.

Este artículo establece la presencia de un vínculo obligatorio y complementario entre convivientes, ascendientes, parientes y afines, este compromiso se atribuye esencialmente por razones de parentesco.

Asimismo, hay que señalar que, como fuente principal, la ley decide el componente individual de la manutención, es decir, las personas que no están totalmente asentadas como obligadas (alimentadores o titulares de la cuenta de manutención) y los receptores (alimentadores o prestadores de la manutención).

2.2.3. Hijos alimentistas y demás que señale la Ley

2.2.3.1. Derecho alimentario de los cónyuges

La relación que existe entre los compañeros de vida está conectada a una más de fuerza más prominente, que es la de ayuda, que está disponible en el artículo 288° del Código Civil. El artículo 300° del Código Civil expresa que: “Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas”. Fuera del régimen patrimonial que conlleva el matrimonio los esposos, de acuerdo a sus posibilidades, coadyuvar en las necesidades del hogar que se formó.

2.2.3.2. Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes

Es importante subrayar que cuando se concibe un niño, los tutores son igualmente concebidos y es su obligación poner cada uno de los intentos vitales para tener la opción de observar las implicaciones monetarias que les permitan cumplir con los requisitos de los niños. Hay que decir que los dos tutores tienen una obligación similar con respecto a sus hijos, independientemente de que ejerzan la autoridad, el derecho de mantenimiento es un derecho característico.

El artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y

deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.

Este artículo dispuesto por la Constitución debe ser diseccionado en relación con el artículo 235° del Código Civil, que es el que expresa: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”.

En líneas generales, estos artículos nos muestran que todos los niños son equivalentes y deben ser tratados de forma similar. Al hablar de los niños que están bajo la patria potestad de los tutores o de uno solo de ellos, la obligación de cuidarlos se enmarca en la obligación de ayudarlos, salvaguardarlos y velar por su desarrollo esencial, ya que ellos, como titulares de la patria potestad, tienen esta obligación hasta que lleguen al periodo de mayor edad.

2.2.3.3. Hijo mayor de edad con incapacidad

Los hijos mayores de edad pueden tener derecho a una pensión alimenticia cuando no puedan valerse por sí mismos debido a una insuficiencia debidamente demostrada. La figura de los jóvenes debilitados intelectualmente o de hecho está dirigida en el artículo 424° del Código Civil, que obviamente expresa que: El compromiso de acoger de alimentos a los niños y niñas solteros de más de dieciocho años que persiguen efectivamente las investigaciones de una vocación o intercambio hasta los 28 años; y de los niños y niñas solteros que no están en situación de acoger su recurso por insuficiencia física o mental debidamente demostrada". A esto se añade lo dispuesto en el artículo 473 que hace referencia a que: "El individuo mayor de dieciocho años es susceptible de ser provisto cuando no se encuentra en situación de alojar su recurso por insuficiencia física o mental debidamente demostrada (...).

2.2.3.4. Hijo con estudios exitosos

El artículo 424 del Código Civil expresa que: "El compromiso de acoger la ayuda de niños y niñas solteros al norte de los dieciocho años que estén efectivamente persiguiendo exámenes en una convocatoria o intercambio hasta los 28 años (...) permanece vivo.

Siempre que perdure la condición de necesidad o la forma en que el proveedor de ayuda está efectivamente persiguiendo investigaciones de una vocación o intercambio, el compromiso podría ser mencionado para seguir en vigor como se expresa en el artículo 483 que expresa que: "(...) Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente".

En la segunda presunción del artículo mencionado anteriormente, que expresa que el compromiso de acoger la ayuda de los jóvenes solteros de más de dieciocho años que estén buscando efectivamente después de los exámenes en una vocación o intercambio hasta los 28 años se mantendrá vivo. Por lo tanto, para que el prestador de ayuda mayor de edad se convierta en beneficiario del compromiso, deben cumplirse dos requisitos: no estar casado y estar buscando "efectivamente" una investigación, y este derecho sólo se aplicará a los jóvenes de hasta 28 años.

2.2.3.5. Derecho Alimentario de los Padres y Ascendientes

Los niños también tienen compromisos con sus padres y ascendientes. La persona que en un momento dado iba a ser un proveedor, hoy se convierte en un proveedor, así como al revés, esta figura también se aplica a los supuestos jóvenes de mantenimiento.

Para que los ahora proveedores sean destinatarios del compromiso, deben coincidir dos condiciones: 1) su condición de necesitado y 2) demostrar que el papá, en ese momento, dio alimentos a la persona que lo menciona ahora (correspondencia). Esto demuestra que el papá debe exhibir que está en condición de necesidad por su parte mayor y que por lo tanto está en condición de necesidad.

Mayor y que de esta manera es un reto para él adquirir por sus propios medios la ayuda monetaria vital para su recurso.

2.2.3.6. Derecho alimentario de los hermanos

La obligación entre hermanos surge por causa del parentesco consanguíneo que los relaciona. El estado de necesidad es una condición indispensable para solicitar esta 80

Obligación y debe ser prioridad que la persona demuestre que no cuenta con los requisitos para su subsistencia.

Los alimentos deben abarcar lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, etc. en el caso de que el alimentista sea mayor o menor de edad se le suma lo necesario para la educación, instrucción y capacidad laboral.

2.2.3.7. Derecho alimentario de ex - cónyuge

Por razones humanitarias y de compromiso, la ley permite que el compromiso de manutención se extienda a aquellas personas que antes o después mantuvieron una relación conyugal y actualmente no la tienen.

Sabemos que con independencia de la disposición el compromiso se detiene, no obstante, tal y como se refiere actualmente, existen casos poco comunes comparables a la cuestión de las parejas de hecho anteriores, tal y como se expresa en el artículo 350 del Código Civil, que demuestra que: “ (...) El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

2.2.3.8. Derecho alimentario de la madre extramatrimonial

La figura de la madre extramatrimonial está ponderada en el artículo 414 del Código Civil, que expresa que: "En los casos del artículo 402, así como cuando el padre haya percibido el hijo, la madre tiene el privilegio de la manutención durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como en lo relativo al pago de los gastos ocasionados por el parto y por el embarazo”.

Asimismo, sesenta días después del parto, también en lo que respecta al pago de los gastos ocasionados por el parto y el embarazo.

2.2.4. El Estado de Necesidad del Alimentista

Se considera que la provisión tiene una naturaleza mixta, desde una perspectiva, tiene una persona patrimonial ya que el acuerdo de divorcio surge en un beneficio monetario o la transmisión de una medida de mercancía. Sin embargo, también tienen una persona patrimonial adicional, ya

que buscan la protección de la rectitud, el bienestar, la vida, y así sucesivamente, y para hacer frente a los problemas de la persona fuera de la suerte.

La condición de necesidad verifica que el proveedor de mantenimiento debe faltar a los medios fundamentales para cubrir sus propias necesidades, su alimentación y su derecho a la vida.

2.2.5. Finalidad y Presupuestos

SÁNCHEZ ROMÁN (1912, p. 1224). “El objetivo de la institución es ofrecer el soporte para que la persona humana pueda desarrollarse plenamente. No solo se ayudan a la mejora biológica del ser sino al alimento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En aumento, lo que rige a los alimentos es la ayuda”. Dice Méndez Costa que su finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extramatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida.

Los alimentos, como insuficiencia y derecho, se respaldan en los siguientes presupuestos primordiales:

2.2.5. Fuentes del Derecho de Alimentos

La institución de los alimentos tiene dos orígenes primordiales a saber, la ley y la voluntad.

2.2.5.1. Ley

Uno de las obligaciones para regular los alimentos es que la ley instituya su deber.

La norma legal asigna los alimentos por varios motivos; sin embargo, siempre obtendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y apoyo para la conservación de la vida y salud de la persona.

El artículo 475 del Código instituye in genus que la obligación alimentaria se imputa entre personas por razones de parentesco o matrimonio. Inclusive, acabado este último, la continuidad de los alimentos entre ex cónyuges obedece al estado de indigencia y extrema necesidad, tal como se señala en el artículo 350 o, en su caso, la incapacidad del matrimonio se rige por las normas del divorcio, artículo 281. así mismo, el caso del hijo alimentista, artículo 415, se fundamenta en el compromiso con la mujer por parte de quien con ella mantuvo relaciones coitales, imponiendo la carga, no a título de resarcimiento, sino de manutención en favor de quien se sospecha su hijo sin existir prueba que confirme que lo sea. Entre ex convivientes, el artículo 326 sitúa la obligación alimentaria a favor del desamparado

2.2.5.2. La voluntad

La otra fuente de la necesidad alimentaria es la voluntad. Sin estar obligadas por ley, las personas se asignan alimentos, por compromiso o por disposición testamentaria, basándose en fundamento ético.

“En el caso del convenio alimentario, que se regulariza por las disposiciones del contrato de renta vitalicia” (art. 1923), se acuerda la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean canceladas en los periodos pactados hasta el cumplimiento de determinada estado o plazo resolutorio. “Asimismo, se presenta en el supuesto del legado de alimentos” (art. 766). Ambas condiciones se rigen por las disposiciones generales del derecho alimentario.

2.2.6. Base Legal

En la norma jurídica peruana encontramos una amplia regulación:

- Constitución Política establece como deber y derecho de los padres alimentar, instruir y facilitar seguridad a sus hijos (art. 6).
- Código Civil (art. 472)
- Código de los Niños y Adolescentes (arts. 92).
- Reglamento de deudores alimentarios.
- Ley general de salud (art. 10).

2.2.6. Efectos Jurídicos del Alimento.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua, afirma. Que alimentos puede ser cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

El Dr. Obando, (2013) afirma. “Que, en el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes”, (artículo 101 °).

2.2.6.1. Cosa Juzgada.

(Monroy, 2007) afirma. Que en caso de pensión de alimentos no requiere de la calidad de una cosa juzgada, en razón de que las condiciones que se encontraban presentes al momento de dictarse sentencia pueden variar, luego de emitido el fallo judicial.

2.2.6.1 Regulación.

La Dra. Chumpitaz, (2018) afirma. “Que la regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del código civil, que establece se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestida, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Constitución Política Del Perú: “Artículo N° 10: El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona al acceso a una alimentación suficiente y a no padecer hambre; así como, a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Código del niño y adolescente N° 27337; art. 9, el niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

2.2.7. Competencia en Proceso Único De Alimentos

2.2.7.1. Competencia del Juez

El artículo N° 547 del CPC: “ nos señala que son competentes para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrado, y en segunda instancia el Juzgado Especializado en Familia, también dichos juzgados son competentes en los procesos alimentarios, cuando son de pretensión accesoria”.

2.2.7.1.1. Juzgado De Paz Letrado

“Son competentes de los procesos de pretensiones alimentarias los juzgados de paz letrado y se encuentra regulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que nos señala que”:

2.2.7.1.2. Juzgado De Familia

“Es el poder judicial, el tercero, quien es responsable de la administración del poder judicial y la administración del poder judicial en cuestiones de derecho de familia. Tales relaciones surgen del matrimonio y los parientes”.

2.2.8. Actos Procesal en el Proceso Único

1. Se introduce la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar.
2. Admitida la demanda, el juez correrá traslado al demandado, con conocimiento del fiscal, para que le conteste. No se admite la reconvención.
3. Contestada la demanda, el juez puede solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes y/o una evaluación psicológica los que deberán ser entregados el tercer día.
4. Transcurrido el plazo para la contestación, el juez fijará fecha para la audiencia. Esta debe realizarse, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

5. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas, que serán absueltas por el demandante.
6. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.
7. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
8. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo enviar a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento de la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso.
9. Si el imputado no comparece a la audiencia individual a pesar de citación válida, el juez condenará por el mismo delito con base en las pruebas presentadas.
10. El juez, de considerarlo necesario, escuchará al niño o al adolescente.
11. Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada entre los tres días sucesivos, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.
12. Una vez presentada la prueba, las partes tienen un período de gracia de cinco minutos para presentar argumentos orales en la misma audiencia. Si los escritos son avalados, el juez

remitirá el expediente al fiscal para sus comentarios durante las últimas 48 horas de ejercicio. Cuando devuelva el coche, el juez dictará sentencia en el mismo plazo.

2.2.8.1. Desarrollo del proceso único

2.2.8.1.1. La Demanda

“Una vez presentada la demanda, el Juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (que versan sobre la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda, en ese orden), respectivamente” (art. 551 -primer párrafo- del C.P.C.).

- Si (el Juez) “declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable” (art. 551 -segundo párrafo- del C.P.C.).

- Si (el Juez) “declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados” (art. 551 -in fine- del C.P.C.).

- “Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste” (art. 554 -primer párrafo- del C.P.C.).

2.2.8.1.2. Contestación

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez

días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad” (art. 554 -segundo párrafo- del C.P.C.). “Puntualizamos que, a tenor del artículo 557 del Código Procesal Civil, la referida audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho Código para la audiencia de pruebas” (arts. 202 al 211 del C.P.C.).

2.2.8.1.3. Audiencia Única

La audiencia viene de la voz latina “audir” escuchar, es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de manifestaciones audibles que se erigirán en prueba para el dictamen. La divulgación debe ser externa para la sociedad y, en forma interna para los sujetos procesales, pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su ejecución (Quisbert, 2009). Modernamente los medios de comunicación pueden difundir una audiencia, pero en la mayoría de los casos estos medios mancillan al procesado, haciéndolo ver como culpable ante la opinión pública, antes del veredicto, violando así el derecho de estar en paz y condición de inocente. Por estas razones, el juez tiene la facultad de limitar la divulgación externa de las audiencias.

- “Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas (que, dicho sea de paso, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata”: art. 552 del C.P.C.), el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (parte pertinente del primer párrafo del art. 555 del C.P.C.).

- “Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquéllas, el Juez declarará saneado el proceso” (art. 555 -parte pertinente del primer párrafo- del C.P.C.).
- “Seguidamente, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba” (art. 555 -parte pertinente del primer párrafo- del C.P.C.).
- “A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias” (tachas u oposiciones) que se susciten (debiéndose destacar que las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, lo que ocurrirá durante la audiencia única: art. 553 del C.P.C.), resolviéndolas de inmediato (art. 555 -segundo párrafo- del C.P.C.).
- “Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten” (parte inicial del penúltimo párrafo del art. 555 del C.P.C.).
- “Luego de haber hecho uso de la palabra los Abogados de las partes, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia” (ello según el penúltimo y último párrafos del art. 555 del C.P.C.).

2.2.8.1.4. Sentencia

“La sentencia es apelable con efecto suspensivo (sujetándose el trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el art. 376 del C.P.C., conforme lo ordena el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución citada en el último párrafo del artículo 551 del Código Procesal Civil (cual es la resolución que declara improcedente la demanda) y con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369 del Código Procesal Civil (que versa precisamente sobre la apelación diferida) en lo que respecta a su trámite. Así lo determina el artículo 556 del Código Procesal Civil”.

2.2.8.1.5. Apelación

La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia, es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada (primer párrafo del artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes).

- Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas, siguiéndose el trámite que para tal clase de apelación establece el Código Procesal Civil, el cual se aplica en este caso supletoriamente (artículos 178 -último párrafo- y 182 del Código de los Niños y Adolescentes).
- En lo concerniente al trámite de la apelación con efecto suspensivo, cabe indicar que se encuentra normado en el artículo 179 del Código de los Niños y Adolescentes de la siguiente manera:

«Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso.

- Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ochos horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa.
- Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postula torio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa».

2.2.8.1.5. Vista de la causa

Es aquella forma por la cual los todos los miembros de que se componen los tribunales colegiados, toman conocimiento personal y simultáneamente de un determinado asunto sometido a su decisión, por medio de la relación de un relator y alegatos de los abogados defensores.

2.2.8.1.6. Sentencia De Vista

La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación.

2.3. Marco Conceptual

Abandono de familia.- “Incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de familia para el sostenimiento del hogar, como son las obligaciones alimenticia, de asistencia, educación, socorro etc.” (Cabanellas, 2010, pg. 10).

Abandono de personas.- “Desamparo de aquellas a quienes, por algún concepto, se está obligado a proteger. En el antiguo, el *pater familias*, no podía hacer abandono de las personas que de él dependían, tal derecho ya había recaído ya en tiempos de Justiniano” (Cabanellas, 2010, pg. 10).

Administración de Justicia. “Conjunto de los Tribunales, Magistrados, Jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado, potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales, criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado” (Cabanellas, 2010, pg. 27).

Alimentos.- “Las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios, y judiciales. Provisionales los que en juicio sumario, y con carácter provisional fija el Juez a quien los pide, alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos” (Cabanellas, 2010, pg. 31).

Derecho a los alimentos.-Tiene naturaleza genuinamente patrimonial, no contiene ninguna justificación la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe los alimentos.

Exoneración.- Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. Disminución, alivio o atenuación de uno u otras. Destitución, separación o privación de empleo.

Extinción.- Cese, cesación, termino, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también. De acciones. Tosa causa que las nula o las toma ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas. De derechos. Hecho de que cesen o acaben ya por haberlo satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles.

Inembargabilidad de los alimentos.- El derecho alimentario es inembargable e intransmisible, ya que el embargo de un derecho entraña su eventual traslación.

Juicio de alimentos.- “La demanda de alimentos, provoca un juicio especial de ésta índole cuando se trata de alimentos provisionales y las normas coinciden con las *litisexpensas*” (Cabanellas, 2010, pg. 218).

Méritos del proceso.- “También se habla de méritos o asuntos de la causa, y no son sino las pruebas, antecedentes y razones resultantes del proceso y que constituyen la base a que ha de atenerse el Juez para dictar sus resoluciones y para sentenciar en definitiva con la justicia, según lo alegado y probado” (Cabanellas, 2010, pg. 255).

Obligación alimentaria.- “Precepto de inexcusable cumplimiento, carga, tarea, función exigida por ley, reglamento o naturaleza del estado o situación, como las obligaciones de los cónyuges,

que no son objeto, en lo fundamental de ningún convenio. Existencia moral que debe regir la voluntad libre, vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción u omisión” (Cabanellas, 2010, pg. 276).

Obligación de la prestación.-La obligación de la prestación de alimentos es, en fin divisible y no solidaria, si bien en algunas circunstancias puede exigirse transitoriamente el íntegro de su cumplimiento a uno solo de los obligados, con cargo de repetición contra los demás.

Obligación recíproca de alimentos.- Se conoce con este término a las obligaciones mutuas que contraen los cónyuges al casarse y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos.

Pensión Alimenticia.- “Cantidad que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (Cabanellas, 2010, pg. 301).

Prestación de alimentos.- “Obligación impuesta por ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para su subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien las recibe y los medios de quien lo debe” (Cabanellas, 2010, pg. 318).

III. HIPÓTESIS

3.3.1. Hipótesis general

Como indican los límites normalizadores, doctrinales y jurisprudenciales expuestos en esta investigación, la naturaleza de las decisiones de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos N° 107-2021-JP-FC, Del Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán-Ayacucho 2022.

3.3.2. Hipótesis Específico

Según la doctrina, regularizando y no totalmente resuelta en este examen, la naturaleza del juicio de la instancia principal sobre la provisión del registro elegido, en cuanto a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según la doctrina, regularizando y no totalmente resuelto en este examen, la naturaleza de la segunda sentencia de ejemplo sobre el apoyo del registro elegido, en cuanto a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. El tipo de investigación

Cuantitativa: “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Esta característica se confirma en algunos minutos: por ejemplo, en la proclamación del tema del examen; en vista de que desde el detalle de la tarea no ha sufrido alteraciones. Del mismo modo, la investigación de las sentencias se centra en torno a su sustancia y el aseguramiento del alcance del valor se hizo a la luz de los referentes de valor extraídos de las directrices, el precepto y el estatuto, estos conforman la encuesta de la escritura.

Cualitativa: “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil subjetivo (cualitativo) se comprueba en el surtido de información que esperaba la simultaneidad de la investigación para reconocer los signos de la variable. Asimismo; el juicio (objeto de estudio) es el resultado de la actividad humana, quien como agente del Estado dentro de una interacción jurídica (juez unipersonal o universitario) se pronuncia sobre una circunstancia irreconciliable de carácter privado o público. De esta manera, la extracción de información sugería descifrar su sustancia para lograr los resultados.

Este logro confirmó el reconocimiento de actividades eficientes: a) la inmersión en el entorno relativo a la sentencia; es decir, hubo un estudio deliberado y minucioso del ciclo legal archivado

(documento legal) con la intención de comprender la y b) la inmersión una vez más; en cualquier caso, esta vez en el entorno particular, relativo a la sentencia actual; es decir, entrar en cada uno de sus compartimentos y recorrerlos para recoger la información. (Signos de la variable).

MIXTO: es evidente en que el surtido y el examen no son actividades que se mostraron progresivamente; sin embargo, todo el tiempo al que se añadió la utilización extraordinaria de las bases hipotéticas: sustancia de tipo procesal y significativa; relevante, con la que se conectó el supuesto judicializado o la realidad explorada; esto fue, descifrar y obtener las sentencias y, lo más importante, percibir dentro de ella las marcas de valor: variable de estudio.

4.2. Nivel de la investigación de las tesis

Nivel de investigación

Exploratoria: “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil subjetivo se comprueba en el surtido de información que esperaba la simultaneidad de la investigación para reconocer los signos de la variable. Asimismo; el juicio (objeto de estudio) es el resultado de la actividad humana, quien como agente del Estado dentro de una interacción jurídica (juez unipersonal o universitario) se pronuncia sobre una circunstancia irreconciliable de carácter privado o público. De esta manera, la extracción de información sugería descifrar su sustancia para lograr los resultados.

Descriptiva: “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en

La investigación de la información dispuesta en el instrumento; ya que, se coordinó al hallazgo de un conjunto de atributos o propiedades que, según las bases hipotéticas, debe tener una sentencia (lugares de evento fortuito o estimación entre las fuentes regularizadoras, doctrinales y jurisprudenciales).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental: “porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: en vista de que la preparación y el surtido de información se completará a partir de registros, de informes (sentencias), posteriormente, no habrá colaboración del analista (Hernández, Fernández y Batista, 2010). En el texto de los archivos se comprobará la peculiaridad de tener un lugar con una realidad pasada.

Transversal o transeccional: ya que la información se referirá a una peculiaridad que ocurrió una sola vez a lo largo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

En el presente trabajo, la variable no fue controlada; en realidad, los procedimientos de percepción e investigación del contenido se aplicaron a la peculiaridad en su estado generalmente esperado, ya que se mostró una sola vez antes.

4.4. El universo y muestra.

Universo. Todos los Expedientes judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga:

Muestra. Expediente N° 107-2021-JP-FC, Del Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán- Ayacucho 2022

4.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable

(Centy, 2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo, los indicadores son perspectivas inequívocas en la sustancia de las sentencias; explícitamente prerequisites o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; que son ángulos explícitos en los que los manantiales de tipo normativo, doctrinal y jurisprudencial, aconsejados, se corresponden o tienen una estimación cercana. En el escrito hay indicios de un nivel más dinámico y complejo; sin embargo, en el presente trabajo la determinación de los marcadores se hizo considerando el nivel de licenciatura de los alumnos.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la clasificación de la información, se aplicaron los métodos de percepción: fase inicial de la información, consideración cautelosa y ordenada, e investigación del contenido: “punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en

La divulgación y el retrato de la realidad peligrosa; en la búsqueda de la pregunta de exploración; en la percepción del perfil del ciclo jurídico actual en los documentos judiciales; en la obtención de la sustancia de las decisiones; en la agrupación de datos dentro de las decisiones, en el examen de los resultados, exclusivamente.

Con respecto al instrumento: es el medio a través del cual se adquirirán los datos significativos de la variable en estudio. Uno de ellos es la agenda, que es un instrumento organizado que registra la no aparición o presencia de una determinada característica, conducta o sucesión de actividades. La agenda se describe por ser dicotómica, es decir, reconoce sólo otras dos opciones: sí, no; lo cumple o no lo cumple, presente o ausente; entre otras.

4.7. Plan de análisis.

Plan de análisis de los datos:

La etapa primaria, fue una forma de abordar el objeto de estudio, que se perfila en un escenario transitorio y espacial, tiene una situación que no puede ser desatendida y que está tipificada en el registro legal (unidad de examen). Teniendo en cuenta los objetivos de exploración institucional y los supuestos del examen a nivel de licenciatura, se establecieron contactos iniciales con lo que puede conocerse como la peculiaridad objeto de estudio. En esta etapa subyacente, no era conveniente entrar inamoviblemente en un surtido de información, sino ver las condiciones en las que al final se perfilan.

En segundo lugar, siguiendo la estrategia lógica y según el avance del examen, se dispuso la percepción de manera más eficiente y organizada, ya que era importante exponer el tema de exploración, los objetivos propuestos, los antecedentes del examen pasado en el Perú y los diferentes alcances, que en definitiva daban la estructura general a lo que estamos diseccionando.

En la tercera, más metódica, se percibió mejor lo que la exploración podría entregar; las metas fueron obviamente establecidas, la percepción deliberada y la investigación de la sustancia de las frases se convirtieron en una mejor y más sustancial interacción, ya que el curso de operacionalización de la variable fue colocado en.

Evidentemente, la presencia o no en el mensaje de los distintos límites o marcadores decidirá finalmente si, después de la revisión, la naturaleza de las frases no es del todo inamovible, satisfaciendo así el objetivo de la exploración.

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

En el presente trabajo será esencial la matriz de consistencia: tema de investigación y objetivo de exploración; general y explícito; individual. La teoría no se introduce, en razón de que el examen es de carácter univariado y de nivel exploratorio hechizo. La transmisión de la variable y los marcadores y el sistema a diferentes enfoques introducidos en este examen.

En términos generales, el marco de consistencia garantiza eficazmente la solicitud, y para garantizar la científicidad de la revisión, que se demuestra en la logicidad del examen. A continuación, la red de consistencia de la exploración actual en su modelo fundamental.

G/	PROBLEMA DE	OBJETIVO	HIPOTESIS
E	INVESTIGACIÓN		
G	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de las	Según los parámetros
E	sentencias de primera y	sentencias de primera y	doctrinarios, normativos y
N	segunda instancia, sobre	segunda instancia, sobre	jurisprudenciales determinados
E	alimentos, según los	alimentos, según los	en la presente investigación, la
R	parámetros normativos,	parámetros, doctrinarios,	calidad de las sentencias de
	doctrinarios	normativos y jurisprudenciales	primera y segunda instancia
	jurisprudenciales	pertinentes, en el expediente	sobre alimentos del
	Pertinentes, en el	N°107-2021-JP-FC, Del	expediente N°107-2021-

<p>A L</p>	<p>expediente N°107-2021- JP-FC, Del Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán- Ayacucho 2022.</p>	<p>Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán-Ayacucho 2022.</p>	<p>JP-FC, Del Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán- Ayacucho 2022.</p>
<p>E S P E C I F I C</p>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en la partes expositiva, considerativa y resolutiva; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio N° 107- 2021-JP-FC, Del Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán-Ayacucho 2022</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva.</p>
<p>O S</p>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en sus partes expositiva, considerativa y resolutiva; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente de estudio</p>	<p>Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales determinados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la</p>

	<p>jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>N° 107-2021-JP-FC, Del Juzgado De Paz Letrado De Vilcas Huamán-Ayacucho 2022.</p>	<p>calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	--

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el Distrito Judicial De Ayacucho-Vilcas Huaman; Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho2022.

	<p>Vilcas Human, veintiuno de junio</p> <p>De los dos mil veintiunos.</p> <p>I ANTECEDENTES</p> <p>Se trata de la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre prestación de alimentos.</p> <p><u>II.PRESTACION Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE</u></p> <p><u>2.1.</u> Mediante escrito (formulario de demanda de alimentos) de folios cuatro y cinco doñas A, interpone demanda de alimentos, dirigiéndola contra don B, a fin que lo proporcione a su menor hijo: C de 07 años de edad, una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos soles.</p>	<p><i>proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
Postura de las partes	<p><u>2.2.</u> Se refiere la accionante que dentro de la relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hijo C (07), nacido el día 19 de octubre del año 2013. E inscrito en la oficina de registro nacional de identificación y estado civil- Reniec , conforme se acredita con la copia del documento nacional de identidad, con el cual se demuestra el vínculo familiar.</p> <p><u>2.3.</u> Que , la recurrente viene afrontando dentro de su alcance ,sin ayuda del demandado los gastos de alimentación , vestido, asistencia médica y demás exigencias propias de su edad ,para su mejor formación psicomotriz y moral: que por otro lado el demandado viene negando el derecho alimentario a su menor hijo, no habiendo cumplido con la ley ,menor encontrándose acreditado la existencia del estado de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X						

necesidad del alimentista , no teniendo una mínima intención de afrontar sus obligaciones

2.4 Indica la actora que el demandado abandono moral y económicamente a su menor hijo alimentista desentendiéndose totalmente de sus obligaciones de padre, tanto material como económicas a pesar que tiene pleno conocimiento de que su menor hijo con apenas seis años de edad requiere atención y cuidado propio de su edad.

2.5 La situación y posibilidad económica del demandado es muy cómoda, ya que se desempeña como músico ,así como en construcción civil, percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos soles mensuales , asimismo indica que anteriormente antes de la pandemia el ingreso económico del demandado era un promedio de cuatro mil soles mensuales , indicando que la demandada es también artista cantante ,y por ello puedo afirmar lo dicho, de otro lado , indica también que el demandado es joven de turnitin años de edad ,tiene dos hijos menores cuyas edades desconoce , y no sabe si los está pasando alimentos , finalmente refiere la demandante que recibe apoya del programa Qually Warma, mediante alimentos en la escuela.

2.6. La recurrente en la actualidad trabaja como artista –cantante de manera muy esporádica y percibe un ingreso de ciento cincuenta soles semanales, dinero que es destinado para su alimentación, pero no le es suficiente para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo alimentista, así mismo, refiere la demandante que a la fecha se encuentra estudiando en una academia para poder postular a la universidad.

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

III POSICION Y ALEGATOS DEL DEMANDADO

El demandado B se encuentra rebelde conforme consta de autos , que mediante resolución número tres , de fojas dieciséis y siguientes de autos ,se resuelve declarar rebelde al demandado ,por encontrarse válidamente notificado el auto emisario de la demanda de alimentos y sus anexos conforme se acredita con la constancia de notificación obrante a fojas once de autos , y o haberlo absuelto dentro del plazo establecido por ley , sin embargo, en su declaración llevado a cabo en la audiencia única ,refirió que es músico pero a la fecha , Se dedica a la agricultura ,percibiendo un ingreso mensual de seiscientos soles y eventualmente como músico, pero muy escasamente y percibe por ello cien soles , de otro lado refirió que tiene otros dos hijos ,uno de nueve y otro de 14 años de edad , en los cuales no pasa ciento cincuenta soles mensuales a cada uno, sin embargo no tiene como acreditarlo

IV AUDIENCIA UNICA -CONCILIACION

Que las partes fueron debidamente notificadas con resolución numero dos obrante a fojas doce para la realización de audiencia única, conforme consta de las sentencias de notificación debidamente decepcionada por las partes que obra, a fojas trece y catorce de autos: que a la audiencia única de la parte de la demanda no asistió a pesar de encontrarse debidamente notificado

Conforma consta en autos, no pudiendo exhortar a las partes a fin de que lleguen un acuerdo conciliatorio.

V. PUNTOS CONTROVERTIDOS

El presente caso el juzgado considera como puntos controvertidos los siguientes

4.1 determinar el estado de necesidad del menor alimentista, y en proporción a ello establecer el monto de la pensión de alimentos.

4.2 determinar las posibilidades económicas del demandado de la demandante

4.3 determinar si el obligado cuenta con otra carga familiar u otras cargas

4.4 determinar si el demandado viene realizando algún trabajo doméstico no remunerado en beneficio del menor alimentista, para ser considerado como aporte económico.

VI CUESTION PROBATORIAS.

Se ha admitido como Medios probatorios de la demandante:

1. Copia del documento Nacional de identidad del menor alimentista: Cque obra a fojas dos de autos,
2. Constancia de estudios del menor alimentista, emitido por la institución Educativa N°39012/MX-P.” la misma que corre a fojas tres de los actuados. **MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO:** el demandado se encuentra rebelde a la absolución de la demanda, por lo que no ha ofrecido medios probatorios.

<p>posibilidad económica de quien debe presentarlo ; c) norma legal que señala la obligación alimentaria .</p> <p>7.3. Que el tribunal constitucional (STC 5854-2005 -PA/TC-PIURA), ha señalado que ..tal como lo dispone el artículo 55 de la constitución, los tratados celebrados por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional. de esta manera los tratados sobre derechos humanos ratificados por el estado peruano por permanecer el ordenamiento jurídico interno, es derecho valido eficaz y en consecuencia inmediatamente aplicable al interior del estado. en ese contexto la convención sobre los derechos del niño probado por nuestro país mediante resolución legislativa número 25278 de tres de agosto de mil novecientos noventa , es un tratado internacional sobre derechos humanos que contiene el catálogo mínimo de derechos específicos de la infancia , con carácter vinculante para los estados frente a todo menor de edad y a sus representantes legales sometidos a sus jurisdicciones y con mecanismos de supervisión para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los estados . dicho instrumento internacional que es parte de nuestro derecho interno prevé en su artículo 3.1,27.2 y 27.4 que, en toda las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales , las autoridades administrativas o los órganos legislativos , una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño: que los estados que los estados reconocen el derecho de</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental , espiritual , moral y social , que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar , dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesaria para el desarrollo del niño , y que los estados tomaran todas la medidas aprobadas , para asegurar el pago de la pensión alimenticia por</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>											

Motivación del derecho	<p>parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño</p> <p>7.4. Que la demanda contiene la pretensión de que el demandado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo alimentista: C(07), con la suma de s/.400.00 soles mensuales.</p> <p>7.5. Que a si mismo la demandante a acreditado la existencia del vínculo familiar existente entre el demandado y su menor hijo alimentista con la copia de documento nacional de identidad del menor obrante a fojas dos de autos , por lo que el demandado se encuentra en la obligación de asistir con una pensión de alimentos de acuerdo a sus posibilidades económicas , los cuales deben de entenderse como lo define el artículo 472 del código civil, artículo 92 del código del niño o adolescente , como lo necesario para el sustento , habitación , vestido, educación, asistencia médica , recreación y entendiendo a la edad del alimentista, posibilidades de la familia presumiéndose en cuanto al su estado de necesidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 481 del código civil.</p> <p>7.6. Por ello que, el derecho de los niños a recibir alimentos y la correlativa obligación de los padres a darlos cuando corresponda, tienen su Genesis en el derecho natural, en los lazos indisolubles de solidaridad humana de profunda responsabilidad de la persona por los hijos que trae al mundo, que son valores de la más alta jerarquía ético- moral y que constituye una piedra angular de toda sociedad civilizada, son además derechos y obligaciones que surgen del derecho constitucional a la vida y están revestidos del más alto interés público .</p> <p>7.7. Que con relación a las necesidades del referido menor ,estas se encuentran acreditadas con la copia del documento nacional de identidad</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X							
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>del menor obrante a fojas dos de autos ,del cual se desprende que cuenta con una edad de siete años y ocho meses , y que requiere de cuidados especiales dado a su misma edad , motivo por el cual requieren del apoyo económico del demandado ; asimismo, con la constancia de estudios de fojas tres ,del cual se advierte que dicho menor se encuentra cursando estudios de nivel primario-2do grado A en dicha institución educativa</p> <p>7.8. Con relación a las posibilidades económicas del demandado si bien estas no se encuentran fehacientemente acreditadas; sin embargo, estando a la situación de rebeldía del demandado , debe aplicarse la presunción legal relativa de verdad sobre los presupuestos de la demanda respecto de las posibilidades del demandado que afirma la actora , , de conformidad con lo provisto por artículo 461 del código procesal civil por la que la presente demanda debe de ampararse en el extremo a que la demandante solicita el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo alimentista y a cargo del demandado,</p> <p>7.9. Que la obligación alimentaria es divisible y mancomunada, por tanto la carga alimentaria debe ser distribuida entre ambos padres , el monto debe ser regulado , no solo atendiendo las necesidades del que pide , sino también las posibilidades de quien las presta , en autos se halla acreditado que la demandante hace grandes esfuerzos y se encuentra haciendo las veces de padre y madre para atender y correr con los gastos para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista, tomando en cuenta que el mismo apenas cuenta con siete años y ocho meses de edad ; mientras que por otra parte , el demandado cuenta con recurso económicos para poder atender los alimentos de la menor alimentista .</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.10. Que dentro de nuestra ordenamiento interno las normas legales que la sustentan se encuentran plasmadas en el artículo 6 de la constitución política de estado , y los artículos 472,474 inciso 2) 481 del código civil, concordante con los numerales 92 y 93 del código del niño y adolescente, que reconoce que es el deber y derecho de los padre alimentistas recíproca entre los ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos , esto es que se regulan por el juez, en proporción a las prioridades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, entendiend además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y previene que no es necesario investigar rigurosamente el modo de los ingresos del que debe prestar los alimentos .</p> <p>7.11. Que con relación al quantum alimentario, el juzgado con criterio de conciencia y recurriendo a las máximas de la experiencia fijara un monto prudencial y ponderado, teniendo en consideración que se advierte de autos que el demandado cuenta con otra carga familiar adicional, esto es dos menores hijos, conforme lo ha indicado también la propia demandante de otro lado se tiene que según la fotocopia del documento nacional de identidad de la demandante obrante a fojas uno de autos , en la actualidad } esta cuenta con veintisiete años de edad , por lo que se encuentra en edad de poder trabajar y poder contribuir así con el sostenimiento de su menor hijo en la cuota alimentaria que también le corresponde acudir al referido menor .</p> <p>7.12. Que, los medios probatorios has sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución, solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo de conformidad al numeral 197 del código procesal civil. de tal manera que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan las consideraciones de la presente resolución, por lo que,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico-somático del menor alimentista.</p> <p>Por lo, estos fundamentos y con la autoridad que me confiere la constitución política del Perú, decidido.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00107-2021-0-0508-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho –vilcas Huamán, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VIII.DECISION</p> <p>a) Declara FUNDADA en parte la demanda de folio cuatro y cinco de autos, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo alimentista: C</p> <p>b) ORDENO que el demandado don B, abone como pensión alimenticia en forma mensual y por adelantado la suma de: DOCIENTOS VEINTE SOLES con 00/100(s/220.00). a favor de su menor hijo alimentista: C</p> <p>c) E INFUNDADA en el extremo del exceso del monto demandado</p> <p>d) . la pensión regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda</p> <p>e) CURSESE OFICIO al Banco de la nación – Agencia Vilcas human, para la apertura de una cuenta ahorros a nombre de la demandante A, una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p>f) Con consentimiento de las partes. sin costas no costos. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

	Viene el grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N°05, de data veintiuno de Junio del año dos mil 2021, a folios veintiuno y siguiente por medio del cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de folios cuatro, cinco interpuesta por “A” contra “B” sobre alimentos, en consecuencia ordena que el demandante acuda con una pensión de alimentos mensuales de	<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.										
Postura de las partes	doscientos veinte soles y adelantada, en su condición de músico y maestro de construcción civil e infundada en el extremo del exceso del monto demandado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				x						

	<p>estando a la situación de rebeldía el demandado de aplicarse la presunción relativa de verdad sobre los presupuestos de la demanda, que en los extremos de la sentencia no hace referencia a que el demandado cuenta con carga familiar, pese haber señalado expresamente en la respuesta de la pregunta cinco, se ha presentado antes de la sentencia las partidas de nacimientos de sus menores hijos, los que afecta gravemente el ejercicio de la valoración de la prueba que podría incorporar y establecer una mejor distribución para sus tres hijos.</p> <p>1.3. El juzgador no ha valorado el estado de necesidad del alimentista, sin embargo, este no es único elemento que debe ser valorado, sino también debe valorar las posibilidades económicas de quien debe presentarlos, por lo que debe existir la proporcionalidad entre la necesidad y los ingresos del alimentante, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el juzgado.</p>		<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>SEGUNDO: Del recurso de apelación.</u></p> <p>El artículo 364 del código procesal civil establece que el recurso de apelación tiene el objeto que el órgano jurisdiccional superior en grado examine lo resuelto por el juez del proceso a efectos de anular o revocar, total o parcialmente la resolución que causa agravio al apelante, lo cual concuerda con el inciso 6 del artículo 139 ° de la constitución política, que prevé la pluralidad de estancias como principio de la función jurisdiccional.</p> <p><u>TERCERO: Sobre lo resuelto por la a quo.</u></p> <p>3.1. Se aprecia de folios veintiuno y siguientes el a quo emite sentencias resolución n°05, de fecha veintiuno de</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>					X					20

<p>junio de dos mil veintiuno, por medio de cual resuelve declarar fundada en parte de la demanda de folios cuatro y cinco interpuesta por “A” contra “B” sobre alimentos , en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión de alimentos , mensuales y adelantada ascendente a la suma de doscientos veinte soles mensuales que percibe el demandado en su condición de músico y maestro en construcción civil, a favor del menor alimentista C.</p> <p>3.2. No debe perderse de vista que mediante resolución número tres, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiunos, a folios 16/17, se declaró rebelde al demandado B, al no haber absuelto el traslado de la demanda.</p> <p><u>CUATRO Análisis de caso.</u></p> <p>4.1 De autos se puede apreciar que el juzgador al emitir la sentencia resolución cinco, que resuelve declarar fundada en parte le demanda de alimentos por Yolanda Gutiérrez, reclamando alimentos para su menor hijo C ha fundamentado los argumentos porque considera pertinente estimar procedente en parte la demandada interpuesta</p> <p>4.2. Que así mismo debe precisarse que quien hechos debe probarlos, en ese sentido , el demandado se encuentra rebelde por lo que existe presunción relativa sobre los hechos aducidos por la demandante , no obstante excepcionalmente se puede apreciar instrumentales que previamente hayan sido introducidas al debate correspondiente o que resulten de vital relevancia para emitir una sentencia acorde la ley y derecho, en ese sentido el demandado acusa a su escrito de apelación que la venida en grado le causa que el a quo no ha tomado en cuenta la</p>		<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carga familiar con él cuenta el demandado , al haber presentado las partidas de nacimiento de sus menores hijos antes de que se emita sentencias así como no se ha valorado las pruebas ,el estado de necesidad del menor alimentista no las posibilidades de que debe prestarlos .</p> <p>4.3. Ahora bien ,la decisión de a quo de fijar una pensión de doscientos veinte soles para el menor alimentista se encuentra acorde a la ley , toda vez que el demandado cuneta con dos ingresos el primero en su condición de músico y el segundo en su condición de maestro en construcción civil, los mismos que no han sido refutados por el demandado ni la valoración de las pruebas presentadas , toda vez que el demandado no ha absuelto el traslado de la demanda por tal circunstancias ha sido declarado rebelde ,consecuentemente la norma adjetiva civil establece que el momento de presentar los medios probatorios extemporáneos , conforme a lo establecido por la norma procesal , por lo que estima este juzgado no se ha incurrido en afectación alguna al haberse emitido la sentencia número cinco, de veintiuno de junio por consiguiente debe confirmarse la venida en grados por sus propios fundamentos .</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00107-2021-0-0508-JP.FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Vilcas Huamán.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Para las consideraciones expuestas precedentemente, SE RESUELVE.</p> <p>Primero: Declarar INFUNDADA, el recurso de apelación interpuesta por el demandado “B”, mediante escrito fecha 14 de julio de 2021 se fojas 47/49.</p> <p>Segundo: CONFIRMAR la sentencia resolución N° 05, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiunos, de folios veintiuno a veintiséis n en cuenta declara fundada en parte la demanda de folios cuatro y cinco, interpuesta por A contra B sobre alimentos en consecuencia, ordena. Que, el demandado B, acuda a su favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de DOCIENTOS VEINTE SOLES, pensión que comenzara a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demandada, una vez que la presente quede consentida y/o ejecutoriada, NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				x						9

Cuadro 7: Calidad de sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre demanda de alimentos ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00107-2021-0-0508-JP-FC-01, Distrito Judicial Ayacucho –Vilcas Huamán, alta; respectivamente.

Variable en estudio		Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
															1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38				
			Postura de las partes				X			[7 - 8]						Alta			
										[5 - 6]						Mediana			
										[3 - 4]						Baja			
										[1 - 2]						Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
			Motivación del derecho						X	[9- 12]						Mediana			
										[5 -8]						Baja			
										[1 - 4]						Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00107-2021-0-0508-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho –vilcas Huamán (RESULTADO FINAL, DE LOS CUADROS 4, 5 y 6)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								X		[1 - 2]						Muy baja
										36						

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y asignación de pensión alimenticia, en el expediente N°00107 - 2021 - 0 - 0508 - JP - FC - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Vilcas Huamán, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, aplicado en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado mixto de vilcas Huaman, del Distrito Judicial de Ayacucho-(Cuadro 7).

Además, la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Las calidades de la parte expositiva fueron de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la parte de introducción, que es de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta y muy alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la

demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de el demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos reales de la demandante y del demandada, no se encontró

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil. Ticona (2008), citado por Ruiz de Castilla (2017), “explícita que la finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia”.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy buena y muy buena (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos: la razón evidencia la selección del hecho probado o improbadado; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las valoraciones conjuntas; las razones muestran aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y la pretensiones de las partes del proceso, del caso en concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; la razón se orientan a establecer conexión con los hechos y la norma que justifica la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se ha seguido el debido proceso de la pretensión de la demanda, solicitado según los escritos que anteceden a ella en cuanto a los plazos planteados por el código procesal civil.

Los fundamentos de una resolución legal que tiene como motivación no exclusivamente persuadir a los reunidos a la interacción, sino además calificar a la autoridad designada en cuanto a su legítima confiabilidad, previniendo sentencias impulsadas por un valor o impulso ambiguo.

Ahora nos encontramos con los fundamentos o inspiraciones que el juzgador asume y conforman la premisa de la elección. En este sentido, valorará las realidades afirmadas y demostradas por la parte ofendida y la demandada, desglosando aquellas que sean aplicables simultáneamente, para ello no observamos una elección jurisdiccional en la que la autoridad designada llame la atención sobre la prueba concedida y la investigue de forma autónoma, sin embargo realiza una valoración conjunta.

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta. Se estableció en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que es de rango alto y muy buena, respectivamente (Cuadro 3).

La utilización de la pauta de coherencia observó 4 de los 5 límites previstos: el objetivo de las confirmaciones de la declaración de la multitud de supuestos elaborados con ayuda; el objetivo de las confirmaciones de la proclamación de sólo el supuesto elaborado; la profesión demuestra el uso de dos reglas de referencia a las cuestiones conocidas y presentadas con la discusión, en el ejemplo primario; y la lucidez; mientras que: la correspondencia de las confirmaciones de la declaración (conexión igual) con la parte interpretativa y las presentaciones por separado, no se encontró.

Luego, en la representación de la elección, se encontraron 5 límites: la profesión prueba la notificación expresa de lo que se pide; la proclamación confirma la notificación clara de lo que se pide; la declaración confirma a quién se refiere para estar de acuerdo con el caso; la proclamación confirma la notificación expresa y clara del compromiso; y la lucidez.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron consecuencias lógicas del dictamen de la evidencia empírica, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, la calidad de la parte resolutive resultó ser muy buena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado mixto de Vilcas Huamán – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, (Cuadro 8).

Asimismo, la calidad se determina en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que es de rango: alta, muy buena, y muy muy buena, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

En la calidad de la parte expositiva es de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; incluyendo los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros: la claridad; evidencia la esencia de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la introducción y postura de las partes de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción en la calidad de la introducción y postura de las partes existe, que fueron de rango alta, en cuanto al dictamen de la sentencia de segunda instancia.

En la calidad de la parte considerativa es de rango muy buena. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y las razones se orienta a interpretar las reglas aplicadas; las razones se orientan a

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que evidencian la decisión; y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de pensión alimentaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy buena.

Con respecto a la calidad de la parte resolutive es de rango muy buena. Se estableció con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se hallaron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; además, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa equitativamente.

Finalmente, la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho de la obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde la obligación alimentaria.

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimentaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy buena. Constatando que existió un nexo inexorable entre ambas para la determinación de la sentencia de segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre demanda de pensión alimentaria, en el expediente N° 00107- 2021 – 0 – 0508 – JP – FC – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Vilcas Huamán, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencialmente pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se estableció que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado mixto de vilcas Huamán, del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: Declarar concluido el proceso. Declarar fundada en parte la demanda y fijar una pensión mensual, adelantada y permanente de sus remuneraciones, por la suma de mil doscientos soles (S/220..00). Provisto en el expediente N° 00107- 2021 – 0 – 0508 – JP – FC – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Vilcas Huamán

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy buena (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy buena; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por otra parte, se determinó la calidad de la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy buena (Cuadro 2).

En primer punto, la calidad de motivación de los hechos es de rango muy buena; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados en el proceso; los conocimientos evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración en conjunta; las razones evidencian aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo punto, la motivación del derecho es de rango muy buena; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a demostrar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del proceso, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las norma aplicada; las razones que se orienta a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se estableció que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy buena (Cuadro 3).

Para empezar, la calidad del estudio del principio de congruencia es de rango muy buena, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al discusión, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otra parte, la naturaleza de la descripción de la decisión es de rango muy alta, ya que 5 límites fueron vistos como en su sustancia: la profesión demuestra la notificación expresa de lo que

dispone; la proclamación confirma la notificación clara de lo que dispone; la declaración confirma a quien se refiere a seguir el caso introducido; la declaración demuestra la notificación expresa y clara del compromiso de mantenimiento; y la lucidez.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad fueron de rango muy alto, conforme a que establece los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el juzgado mixto de Vilcas Huamán, del Distrito Judicial de Ayacucho, , donde se resolvió: declarar infundada el recurso de apelación interpuesta por el demandado “B” ORDENO que el demandado “B” acuda en forma mensual con una pensión alimenticia de DOCIENTOS VEINTE S NUEVOS SOLES (S/.220.00), a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00) pensión que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda,

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

ASPECTOS COMPLEMENTARIO

Consideraciones:

Así, con lo citado anteriormente en la reforma que se busca incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias la aportación por trabajo doméstico no remunerado.

Por tanto, el artículo 481 del Código Civil señala que los alimentos se reglamentan por el juez en igualdad a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe otorgar, atendiendo además a las circunstancias personales de uno y otro, fundamentalmente a las obligaciones que se halle sujeto el obligado.

Recomendaciones:

A los padres de familia para que inculquen principios a sus hijos respecto al debido respeto que la familia se merece dentro del núcleo familiar y que los alimentos deben requerir cuando exista la necesidad existente de los mismos.

Es preciso y apremiante que se busquen elementos para concientizar al cumplimiento de las pensiones alimenticias, para lo cual se deben trabajar en conjunto tanto padres de familia como autoridades de los Juzgados y la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alimentación – Omisión a la Asistencia Familiar. ClubEnsayos. Recuperado de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Alimenacion/2263277.html>. Visto en 05/02/2017.

Artículo 288° del Código Civil.- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Artículo 350° del Código Civil (...) Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. (...) Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

Artículo 424° del Código Civil (...) y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Artículo 473° del Código Civil (...) Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII p. 375.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII p. 376.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII p. 375.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII p. 371.

CANALES TORRES, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, Dialogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 13.

Chiovenda, Giuseppe (1954): Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. Vol. I. pp. 215-216.

Couture, Eduardo, Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Tercera Edición, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1979, p. 192.

Devis Echandia, Hernando. Teoría General del proceso. Bs. As. Universidad. 1984, p. 164.

Jurisprudencia Exp. N°00049-2009-0-902-JP-FC-01. Res. N°17. Fundamento 05.

KRASNOW, A. N. (2010). El derecho a la prestación alimentaria de niñas, niños, adolescentes y ancianos. Su vinculación con la calidad de vida. Trabajos del Centro. Pág. 6.

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se 109.

Monroy Palacios, Juan José. “Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso.”

En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2003, p. 302.

PAREDES GARCÍA, M. R. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor.

Ambato, Ecuador. Pág. 29.

ROSSI, R. J. (2012). Cuota alimentaria: Anuario de Derecho Civil, 4. Pág.185-189.

SOSA, B. (2013). Los Alimentos en México y su evolución. Centro Universitario de Baja

California- Doctorado en Derecho. Pág. 7.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 3: Instrumento de recolección de dato

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VILCASHUAMAN

EXPEDIENTE : 107-2021-JP-FC

MATERIA : PRESTACION DE ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDANTE : A

DEMANDADO :B

SENTENCIA

Resolución N° CINCO

Vilcas Human, veintiuno de junio

De los dos mil veintiunos.

I ANTECEDENTES

Se trata de la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre prestación de alimentos.

II.PRESTACION Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE

2.1. Mediante escrito (formulario de demanda de alimentos) de folios cuatro y cinco doñas A, interpone demanda de alimentos, dirigiéndola contra don B, a fin que lo proporcione a su menor hijo: C de 07 años de edad, una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos soles.

2.2. Se refiere la accionante que dentro de la relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hijo C (07), nacido el día 19 de octubre del año 2013. E inscrito en la oficina de registro

nacional de identificación y estado civil- Reniec , conforme se acredita con la copia del documento nacional de identidad, con el cual se demuestra el vínculo familiar.

2.3. Que , la recurrente viene afrontando dentro de su alcance ,sin ayuda del demandado los gastos de alimentación , vestido, asistencia médica y demás exigencias propias de su edad ,para su mejor formación psicomotriz y moral: que por otro lado el demandado viene negando el derecho alimentario a su menor hijo, no habiendo cumplido con la ley ,menor encontrándose acreditado la existencia del estado de necesidad del alimentista , no teniendo una mínima intención de afrontar sus obligaciones

2.4 Indica la actora que el demandado abandono moral y económicamente a su menor hijo alimentista desentendiéndose totalmente de sus obligaciones de padre, tanto material como económicas a pesar que tiene pleno conocimiento de que su menor hijo con apenas seis años de edad requiere atención y cuidado propio de su edad.

2.5 La situación y posibilidad económica del demandado es muy cómoda, ya que se desempeña como músico ,así como en construcción civil, percibiendo un ingreso mensual de mil quinientos soles mensuales , asimismo indica que anteriormente antes de la pandemia el ingreso económico del demandado era un promedio de cuatro mil soles mensuales , indicando que la demandada es también artista cantante ,y por ello puedo afirmar lo dicho, de otro lado , indica también que el demandado es joven de treinta y uno años de edad ,tiene dos hijos menores cuyas edades desconoce , y no sabe si los está pasando alimentos , finalmente refiere la demandante que recibe apoyo del programa Qually Warma, mediante alimentos en la escuela.

2.6. La recurrente en la actualidad trabaja como artista –cantante de manera muy esporádica y percibe un ingreso de ciento cincuenta soles semanales, dinero que es destinado para su alimentación, pero no le es suficiente para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo

alimentista, así mismo, refiere la demandante que a la fecha se encuentra estudiando en una academia para poder postular a la universidad.

III POSICION Y ALEGATOS DEL DEMANDADO

El demandado B se encuentra rebelde conforme consta de autos , que mediante resolución número tres , de fojas dieciséis y siguientes de autos ,se resuelve declarar rebelde al demandado ,por encontrarse válidamente notificado el auto admisorio de la demanda de alimentos y sus anexos conforme se acredita con la constancia de notificación obrante a fojas once de autos , y o haberlo absuelto dentro del plazo establecido por ley , sin embargo, en su declaración llevado a cabo en la audiencia única ,refirió que es músico pero a la fecha , Se dedica a la agricultura ,percibiendo un ingreso mensual de seiscientos soles y eventualmente como músico, pero muy escasamente y percibe por ello cien soles , de otro lado refirió que tiene otros dos hijos ,uno de nueve y otro de 14 años de edad , en los cuales no pasa ciento cincuenta soles mensuales a cada uno, sin embargo no tiene como acreditarlo

IV AUDIENCIA UNICA -CONCILIACION

Que las partes fueron debidamente notificadas con resolución numero dos obrante a fojas doce para la realización de audiencia única, conforme consta de las sentencias de notificación debidamente recepcionada por las partes que obra, a fojas trece y catorce de autos: que a la audiencia única de la parte de la demanda no asistió a pesar de encontrarse debidamente notificado. Conformar consta en autos, no pudiendo exhortar a las partes a fin de que lleguen un acuerdo conciliatorio.

V. PUNTOS CONTROVERTIDOS

El presente caso el juzgado considera como puntos controvertidos los siguientes

4.1 determinar el estado de necesidad del menor alimentista, y en proporción a ello establecer el monto de la pensión de alimentos.

4.2 determinar las posibilidades económicas del demandado de la demandante

4.3 determinar si el obligado cuenta con otra carga familiar u otras cargas

4.4 determinar si el demandado viene realizando algún trabajo doméstico no remunerado en beneficio del menor alimentista, para ser considerado como aporte económico.

VI CUESTION PROBATORIAS.

Se ha admitido como Medios probatorios de la demandante:

3. Copia del documento Nacional de identidad del menor alimentista: C que obra a fojas dos de autos,

4. Constancia de estudios del menor alimentista, emitido por la institución Educativa N°39012/MX-P.” la misma que corre a fojas tres de los actuados. **MEDIOS**

PROBATORIOS DEL DEMANDADO: el demandado se encuentra rebelde a la absolución de la demanda, por lo que no ha ofrecido medios probatorios.

VII. FUNDAMENTACION DE LA DECISION.

7.1. Que constituye principio elemental de la lógica jurídica en materia procesal , que los medios probatorios deben de estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda , las que obviamente son anteriores a esta , correspondiendo la carga de la prueba a quien afirman hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alejando nuevos hechos , caudal probatorio que será valorado , por el juzgado en forma conjunta , conforme lo previsto por los artículos 196 y 197 del código procesal civil.

7.2. Que el instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “ el deber impuesto jurídicamente a una persona para la subsistencia de otra persona “(Louis joseerrand ; derecho civil tomo I , volumen II; citado por Benjamín Aguilar llanos ;instituto jurídico de los alimentos -editorial Cuzco, lima -Perú, mil novecientos página dieciocho).y doctrinariamente para que se configuren los alimentos , deben de constituirse los siguientes elementos ; a) El estado de necesidad del acreedor alimentario : b) la posibilidad económica de quien debe presentarlo ; c) norma legal que señala la obligación alimentaria .

7.3. Que el tribunal constitucional (STC 5854-2005 -PA/TC-PIURA), ha señalado que ..tal como lo dispone el artículo 55 de la constitución, los tratados celebrado por el estado y en vigor forman parte del derecho nacional. de esta manera los tratados sobre derecho humanos ratificados por el estado peruano por permanecer el ordenamiento jurídico interno, es derecho valido eficaz y en consecuencia inmediatamente aplicable al interior del estado. en ese contexto la convención sobre los derecho del niño probado por nuestro país mediante resolución legislativa número 25278 de tres de agosto de mil novecientos noventa , es un tratado internacional sobre derechos humanos que contiene el catálogo mínimo de derechos específicos de la infancia , con carácter vinculante para los estados frente a todo menor de edad y a sus representaste legales sometidos a sus jurisdicciones y con mecanismos de supervisión para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los estados . dicho instrumento internacional que es parte de nuestro derecho interno prevé en su artículo 3.1,27.2 y 27.4 que, en toda las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales , las autoridades administrativas o los órganos legislativos , una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño: que los estados que los estados reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental , espiritual , moral y social , que a

los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar , dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesaria para el desarrollo del niño , y que los estados tomaran todas la medidas aprobadas , para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño

7.4. Que la demanda contiene la pretensión de que el demandado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo alimentista: C (07), con la suma de s/.400.00 soles mensuales.

7.5. Que a si mismo la demandante a acreditado la existencia del vínculo familiar existente entre el demandado y su menor hijo alimentista con la copia de documento nacional de identidad del menor obrante a fojas dos de autos , por lo que el demandado se encuentra en la obligación de asistir con una pensión de alimentos de acuerdo a sus posibilidades económicas , los cuales deben de entenderse como lo define el artículo 472 del código civil, artículo 92 del código del niño o adolescente , como lo necesario para el sustento , habitación , vestido, educación, asistencia médica , recreación y entendiendo a la edad del alimentista, posibilidades de la familia presumiéndose en cuanto al su estado de necesidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 481 del código civil.

7.6. Por ello que, el derecho de los niños a recibir alimentos y la correlativa obligación de los padres a darlos cuando corresponda, tienen su Genesis en el derecho natural, en los lazos indisolubles de solidaridad humana de profunda responsabilidad de la persona por los hijos que trae al mundo, que son valores de la más alta jerarquía ético- moral y que constituye una piedra angular de toda sociedad civilizada, son además derechos y obligaciones que surgen del derecho constitucional a la vida y están revestidos del más alto interés público .

7.7. Que con relación a las necesidades del referido menor, estas se encuentran acreditadas con la copia del documento nacional de identidad del menor obrante a fojas dos de autos, del cual se desprende que cuenta con una edad de siete años y ocho meses, y que requiere de cuidados especiales dado a su misma edad, motivo por el cual requieren del apoyo económico del demandado; asimismo, con la constancia de estudios de fojas tres, del cual se advierte que dicho menor se encuentra cursando estudios de nivel primario-2do grado A en dicha institución educativa.

7.8. Con relación a las posibilidades económicas del demandado si bien estas no se encuentran fehacientemente acreditadas; sin embargo, estando a la situación de rebeldía del demandado, debe aplicarse la presunción legal relativa de verdad sobre los presupuestos de la demanda respecto de las posibilidades del demandado que afirma la actora, de conformidad con lo provisto por artículo 461 del código procesal civil por la que la presente demanda debe de ampararse en el extremo a que la demandante solicita el pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo alimentista y a cargo del demandado,

7.9. Que la obligación alimentaria es divisible y mancomunada, por tanto la carga alimentaria debe ser distribuida entre ambos padres, el monto debe ser regulado, no solo atendiendo las necesidades del que pide, sino también las posibilidades de quien las presta, en autos se halla acreditado que la demandante hace grandes esfuerzos y se encuentra haciendo las veces de padre y madre para atender y correr con los gastos para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista, tomando en cuenta que el mismo apenas cuenta con siete años y ocho meses de edad; mientras que por otra parte, el demandado cuenta con recurso económicos para poder atender los alimentos de la menor alimentista.

7.10. Que dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan se encuentran plasmadas en el artículo 6 de la constitución política de estado , y los artículos 472,474 inciso 2) 481 del código civil, concordante con los numerales 92 y 93 del código del niño y adolescente, que reconoce que es el deber y derecho de los padre alimentistas recíproca entre los ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos , esto es que se regulan por el juez, en proporción a las prioridades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, entendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y previene que no es necesario investigar rigurosamente el modo de los ingresos del que debe prestar los alimentos .

7.11. Que con relación al quantum alimentario, el juzgado con criterio de conciencia y recurriendo a las máximas de la experiencia fijara un monto prudencial y ponderado, teniendo en consideración que se advierte de autos que el demandado cuenta con otra carga familiar adicional, esto es dos menores hijos, conforme lo ha indicado también la propia demandante de otro lado se tiene que según la fotocopia del documento nacional de identidad de la demandante obrante a fojas uno de autos , en la actualidad} esta cuenta con veintisiete años de edad , por lo que se encuentra en edad de poder trabajar y poder contribuir así con el sostenimiento de su menor hijo en la cuota alimentaria que también le corresponde acudir al referido menor .

7.12. Que, los medios probatorios has sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución, solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo de conformidad al numeral 197 del código procesal civil. de tal manera que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan las consideraciones de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico-somático del menor alimentista.

Por lo, estos fundamentos y con la autoridad que me confiere la constitución política del Perú, decidido.

VIII.DECISION

- g) Declara **FUNDADA** en parte la demanda de folio cuatro y cinco de autos, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo alimentista: C
- h) **ORDENO** que el demandado don B, abone como pensión alimenticia en forma mensual y por adelantado la suma de: **DOCIENTOS VEINTE SOLES** con 00/100(s/220.00). a favor de su menor hijo alimentista: C
- i) **E INFUNDADA** en el extremo del exceso del monto demandado
- j) . la pensión regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda
- k) **CURSESE OFICIO** al Banco de la nación – Agencia Vilcas human, para la apertura de una cuenta ahorros a nombre de la demandante A, una vez que sea consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.
- l) Con consentimiento de las partes. sin costas no costos. Notifíquese.

JUZGADO MIXTO DE VILCASHUAMAN

EXPEDIENTE : 0017-2021-0-0508-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION Nro.12

Vilcas Huamán ,30 de noviembre de 2021

AUTOS Y VISTOS, Observando las formalidades previstas por la ley, interviene el señor juez supernumerario D Magistrado del juzgado Mixto de Vilcas Huamán, resolviendo como segunda instancia.

I PARTE EXPOSITIVA.

Viene el grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N°05, de data veintiuno de Junio del año dos mil 2021, a folios veintiuno y siguiente por medio del cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de folios cuatro, cinco interpuesta por “A” contra “B” sobre alimentos, en consecuencia ordena que el demandante acuda con una pensión de alimentos mensuales de doscientos veinte soles y adelantada, en su condición de músico y maestro de construcción civil e infundada en el extremo del exceso del monto demandado.

II PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Del Fundamento de la apelación.

1.1 el demandante B interpone apelación de sentencias, peticionado que la misma sea revocada y reformule en el extremo del monto de los alimentos debiendo ser el monto de ciento cincuenta soles, toda vez que mediante resolución número cinco, de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia, en el que se establece una pensión alimenticia ascendente a doscientos veinte soles, el cual deberá ser abonada mensualmente a favor del menor alimentista C.

1.2. Que , el A quo al momento de establecer la pensión alimenticia , no ha valorado correctamente la prueba aportada por el recurrente ,pues se ha tomado argumentos basados en la manera subjetividad y sin tomar en cuenta las declaraciones vertidas por ambas partes , que cuenta con carga familiar y otros menores de edad , por otro lado, estando a la situación de rebeldía el demandado de aplicarse la presunción relativa de verdad sobre los presupuestos de la demanda , que en los extremos de la sentencia no hace referencia a que el demandado cuenta con carga familiar , pese haber señalado expresamente en la respuesta de la pregunta cinco, se ha presentado antes de la sentencia las partidas de nacimientos de sus menores hijos , los que afecta gravemente el ejercicio de la valoración de la prueba que podría incorporar y establecer una mejor distribución para sus tres hijos .

1.3. El juzgador no ha valorado el estado de necesidad del alimentista, sin embargo, este no es único elemento que debe ser valorado, sino también debe valorar las posibilidades económicas de quien debe presentarlos, por lo que debe existir la proporcionalidad entre la necesidad y los ingresos del alimentante, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el juzgado.

SEGUNDO: Del recurso de apelación.

El artículo 364 del código procesal civil establece que el recurso de apelación tiene el objeto que el órgano jurisdiccional superior en grado examine lo resuelto por el juez del proceso a efectos de anular o revocar, total o parcialmente la resolución que causa agravio al apelante, lo cual concuerda con el inciso 6 del artículo 139 ° de la constitución política, que prevé la pluralidad de estancias como principio de la función jurisdiccional.

TERCERO: Sobre lo resuelto por la a quo.

3.1. Se aprecia de folios veintiuno y siguientes el a quo emite sentencias resolución n°05, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por medio de cual resuelve declarar fundada en parte de la demanda de folios cuatro y cinco interpuesta por “A” contra “B” sobre alimentos , en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión de alimentos , mensuales y adelantada ascendente a la suma de doscientos veinte soles mensuales que percibe el demandado en su condición de músico y maestro en construcción civil, a favor del menor alimentista C.

3.2. No debe perderse de vista que mediante resolución número tres, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintionos, a folios 16/17, se declaró rebelde al demandado B, al no haber absuelto el traslado de la demanda.

CUATRO Análisis de caso.

4.1 De autos se puede apreciar que el juzgador al emitir la sentencia resolución cinco, que resuelve declarar fundada en parte le demanda de alimentos por A, reclamando alimentos para su menor hijo C ha fundamentado los argumentos porque considera pertinente estimar procedente en parte la demandada interpuesta

4.2. Que así mismo debe precisarse que quien hechos debe probarlos, en ese sentido , el demandado se encuentra rebelde por lo que existe presunción relativa sobre los hechos aducidos

por la demandante , no obstante excepcionalmente se puede apreciar instrumentales que previamente hayan sido introducidas al debate correspondiente o que resulten de vital relevancia para emitir una sentencia acorde la ley y derecho, en ese sentido el demandado acusa a su escrito de apelación que la venida en grado le causa que el a quo no ha tomado en cuenta la carga familiar con él cuenta el demandado , al haber presentado las partidas de nacimiento de sus menores hijos antes de que se emita sentencias así como no se ha valorado las pruebas ,el estado de necesidad del menor alimentista no las posibilidades de que debe prestarlos .

4.3. Ahora bien ,la decisión de a quo de fijar una pensión de doscientos veinte soles para el menor alimentista se encuentra acorde a la ley , toda vez que el demandado cuneta con dos ingresos el primero en su condición de músico y el segundo en su condición de maestro en construcción civil, los mismos que no han sido refutados por el demandado ni la valoración de las pruebas presentadas , toda vez que el demandado no ha absuelto el traslado de la demanda por tal circunstancias ha sido declarado rebelde ,consecuentemente la norma adjetiva civil establece que el momento de presentar los medios probatorios extemporáneos , conforme a lo establecido por la norma procesal , por lo que estima este juzgado no se ha incurrido en afectación alguna al haberse emitido la sentencia número cinco, de veintiuno de junio por consiguiente debe confirmarse la venida en grados por sus propios fundamentos .

III. PARTE RESOLUTIVA.

Para las consideraciones expuestas precedentemente, **SE RESUELVE.**

Primero: Declarar **INFUNDADA**, el recurso de apelación interpuesta por el demandado “B”, mediante escrito fecha 14 de julio de 2021 se fojas 47/49.

Segundo: CONFIRMAR la sentencia resolución N° 05, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiunos, de folios veintiuno a veintiséis n en cuento declara fundada en parte la demanda de folios cuatro y cinco, interpuesta por A contra B sobre alimentos en consecuencia, ordena. Que, el demandado **B**, acuda a su favor de su menor hijo Emerson C con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de **DOCIENTOS VEINTE SOLES**, pensión que comenzara a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demandada, una vez que la presente quede consentida y/o ejecutoriada, **NOTIFIQUESE**.

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el Distrito Judicial De Ayacucho-Vilcas Huaman; Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho2022.



MARICRUZ ORE ALEGRIA
DNI N° 75723062